



INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALMUSSAFES SLU

EJERCICIO 2019



**INORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALMUSSAFES S.L.U.**

1.- Introducción.

En colaboración con la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Almussafes hemos realizado la auditoria de cumplimiento de legalidad de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Almussafes correspondiente al ejercicio 2019 conforme a lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, con el objeto de comprobar que su funcionamiento se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público y Normas Técnicas de Auditoría, con fecha 13 de abril de 2021, se emite informe de auditoría de cumplimiento con **carácter definitivo**.

2.- Consideraciones generales.

Empresa constituida el 24 de enero de 2017, con una duración indefinida y bajo la denominación de Empresa Municipal de Servicios Públicos de Almussafes, S.L.U (EPSA), previo acuerdo plenario del Ayuntamiento de Almussafes adoptado en sesión de 29 de julio de 2016, en el que se tomó en consideración la memoria comprensiva de los aspectos jurídico, técnico y financiero, así como el estudio justificativo de la viabilidad de la sociedad Empresa Municipal de Servicios Públicos de Almussafes, aprobando provisionalmente sus Estatutos sociales.

EMSPA tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar desde su constitución, pudiendo realizar todos aquellos actos y negocios jurídicos necesarios para cumplir sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y el ordenamiento jurídico.



EPSA ejerce las actividades de servicio público, como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Almussafes. A tal fin y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de contratos del Sector Público (LCSP), el Ayuntamiento de Almussafes podrá conferir encargos a la empresa pública, con las mismas facultades de control directo e indirecto y de forma análoga a la que ostenta sobre sus propios medios, servicios y unidades, pudiendo ejercer una influencia decisiva, sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas; dichos encargos serán de ejecución obligatoria por la sociedad.

En todo caso, EPSA debe contar para la ejecución de los encargos realizados por el Ayuntamiento de Almussafes con los medios personales y materiales apropiados, no pudiendo prestar servicios o ejecutar obras a terceros que superen el 20% de su actividad.

2.1. Objeto social

El objeto social de la mercantil ha sido ampliado mediante escritura pública otorgada ante el notario de Valencia, D. Carlos Sancho Cerdá el 12 de junio de 2020 bajo el número 524 de su protocolo, mediante la que se elevó a público el acuerdo adoptado por la Junta General el 13 de febrero de 2019.

Actualmente constituye el objeto social de la mercantil las siguientes actividades.

- La limpieza de toda clase de edificios y locales, mantenimiento y reparación.
- Guardería y enseñanza infantil exclusivamente.
- Asistencia y servicios sociales.
- Gestión de instalaciones deportivas.
- Organización de espectáculos deportivos.
- Servicios de portería y conserjería de edificios públicos.
- Limpieza y mantenimiento de vías públicas y zonas ajardinadas públicas.
- Fabricación de tejidos textiles
- Acabados textiles
- Fabricación de tejidos de punto
- Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
- Confección de ropa de trabajo



- Confección de otras prendas de vestir exteriores
- Confección de ropa interior
- Artes graficas y servicios relacionados con la misma
- Otras actividades de impresión y artes graficas
- Servicios de pre-impresión y artes graficas
- Encuadernación y servicios relacionados con la misma
- Reproducción de soportes grabados
- Comercio de energía eléctrica
- Captación, depuración y distribución de agua
- Recogida y tratamientos de aguas residuales
- Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
- Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios
- Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia
- Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores
- Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad física
- Otras Actividades de asistencia en establecimientos residenciales
- Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores
- Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad
- Servicios de conserjería de edificios públicos
- Servicios de mantenimiento integral de edificios públicos
- Servicios de obra civil, mantenimiento de edificios, vías públicas e instalaciones públicas o de uso público, incluido la redacción de los proyectos técnicos necesarios
- Servicios de mensajería, recadero y reparto
- Servicio de Colaboración y suministro de personal
- Servicio de Gestión administrativas
- Multiservicios intensivos en personal
- Otros servicios independientes ncop
- Exterminio animales dañinos y desinfección
- Servicio de protección y acondicionamiento ambiental
- Servicio protección contra incendios



- Otros servicios de saneamiento n.c.o.p.
- Enseñanza infantil, servicios de guardería y ludoteca
- Enseñanzas de personas adultas y formación profesional
- Servicios recreativos y culturales
- Organización espectáculos deportivos
- Lavanderías y tintorerías
- Tinte, limpieza, lavado y planchado
- Zurcido y reparación de ropas
- Servicios de copias documentos
- Agencias prestación servicios domésticos
- Servicios de enmarcación
- Otros servicios personales n.c.o.p.
- Servicio organización de congresos, asambleas
- Servicios de inserción o reinserción socio laboral
- Servicios de orientación profesional para el empleo y asistencias para la auto ocupación, itinerarios de inserción ocupacional
- Servicios de información, orientación, asesoramiento, intermediación y sensibilidad empresarial
- Servicios integrales de mejora de la culpabilidad para colectivos en riesgo de exclusión social
- Servicio de apoyo a la integración laboral en empresa ordinaria para colectivos en riesgo de exclusión social
- Servicios terapéuticos de orientación laboral (pre-talleres, oficinas técnicas laborales)
- Pre-talleres para el desarrollo personal, la integración social y compensar déficit socioeducativos a adolescencia y juventud en riesgo
- Centro de día para favorecer la inserción social de colectivos en situación de exclusión, preparación ocupacional y prelaboral
- Acciones experimentales en cuanto a metodología y lo colectivo que sean innovadoras en la búsqueda de la inserción pre laboral.
- Acciones de orientación e información profesional
- Acciones de motivación laboral
- Programas de empleo con apoyo tutorial



El objeto social de la sociedad tiene como finalidad la prestación de servicios, mediante Centros y Programas, dirigidos a fomentar la integración social y a mejorar la calidad de vida, a través de la búsqueda de espacios de empleo y ocupación que posibiliten el logro de la autonomía personal y económica, promoviendo el desarrollo armonizado de riqueza material y cultural en el ámbito local, mediante actividades específicas de integración laboral, en promoción de la igualdad y desarrollo local, en aquellos colectivos que por diversos factores se encuentren en situaciones de exclusión o vulnerabilidad social.

Como se ha indicado anteriormente, la empresa pública ejerce las actividades del servicio público, como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Almussafes. A tal fin y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017, el Ayuntamiento de Almussafes podrá conferir encargos a la empresa pública con las mismas facultades de control directo o indirecto y de forma análoga a la que ostenta sobre sus propios medios, servicios y unidades, pudiendo ejercer una influencia decisiva sobre los objetos estratégicos y decisiones significativas, dichos encargos serán de ejecución obligatoria por la sociedad

2.2. Órganos de gobierno

El gobierno de la Sociedad corresponde a la Junta General y al Órgano de Administración.

- **Junta General.**

El Ayuntamiento de Almussafes como socio único ejerce las competencias de la Junta General.

La voluntad del socio único se formará de acuerdo con lo establecido en la legislación local, para el Pleno del Ayuntamiento.

Son competencia de esta, entre otros:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores, y en su caso de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.



- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- f) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

La Junta debe reunirse obligatoriamente con carácter ordinario dentro del primer semestre de cada año natural para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, se reunirá también antes del 15 de noviembre de cada año a fin de aprobar los estados de previsión de gastos y de ingresos y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación. A este respecto, se desprende de la documentación e información facilitada por la mercantil, que dicho órgano se reunió,

13.02.20195 Junta General.

28.06.2015 Junta General. Extraordinaria

14.08.2019 Junta General.

22.11.2019 Junta General, sesión en la que se aprobaron los presupuestos anuales para el ejercicio 2020.

- **Órgano de Administración.**

El órgano de administración es el órgano que asume la administración y representación de la sociedad. Establece el artículo 15 de los estatutos sociales los modos de organizaron de este órgano permitiendo a la sociedad adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de gestión:

Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad.

Varios Administradores solidarios con un mínimo de dos y un máximo de tres, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.



Dos o más administradores mancomunados, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación en un número que no sea inferior a dos ni superior a tres.

Un Consejo de Administración, que actúa colegiadamente.

A 31 de diciembre de 2019, el Órgano de gobierno acordado es un Consejo de administración compuesto por 5 miembros.

Dña. Davinia Calatayud Sebastiá, que ostenta el cargo de presidenta.

Dña. Araceli Gil Rodríguez, que ostenta el cargo de secretaria no consejera.

D. Faustino Manzano Fuentes, que ostenta el cargo de vocal.

Dña. Francisca Oliver Herreros, que ostenta el cargo de vocal.

D. Antonio Manuel Orea Pedraza., ostenta el cargo de vocal y consejero Delegado.

El Consejo de Administración tendrá como funciones y competencias, entre otras,

- a) Administrar los negocios sociales.
- b) Comparecer en juicio en representación de la sociedad.
- c) Decidir en aquellas cuestiones no reservadas a la Junta General.
- d) La formulación y aprobación de las Cuentas Anuales, así como todos los documentos que se integran en la misma.

El Consejo de Administración según se establece en el artículo 18 de sus Estatutos deberá reunirse de forma ordinaria trimestralmente. Durante el año, las sesiones celebradas por dicho órgano según se desprende de las actas aportadas se han reunido

25.06.2019

07.08.2019

14.08.2019



2.3.- Modificaciones relevantes en el ámbito de procedimientos internos.

En este año 2019, varios artículos de los Estatutos Sociales han sido modificados en virtud de acuerdos adoptados en distintas sesiones de la Junta general:

- a. Artículo 2. Objeto. (Modificado en Acuerdo JGE 13.02.19)
- b. Artículo 7. De la transparencia y del buen gobierno. (Modificado en Acuerdo JGE 13.02.19).
- c. Artículo 9. De la Junta General. (Modificado en Acuerdo JGE 13.02.19)
- d. Artículo 10. Funcionamiento Junta General. (Modificado en Acuerdo JGE 13.02.2.19 y 14.08.2019).
- e. Artículo 13. De las clases de Junta y convocatoria. (Modificado en Acuerdo JGE 13.02.19).
- f. Artículo 14. De las Actas e impugnación de acuerdos. (Modificado en Acuerdo JGE 13.02. 19 y 14.09.2019).
- g. Artículo 18. Consejo de Administración. (Modificado por acuerdo JGE de 13.02.2019)
- h. Artículo 19. De la Gerencia. (Modificado en Acuerdo JGE 13.02.19).
- i. Artículo 23. De la contratación de trabajadores. (Modificado en Acuerdo JGE 13.02.19).
- j. Artículo 24. De los contratos de la sociedad. (Modificado en Acuerdo JGE 13.02.2019).
- k. Disposición final (Modificado en Acuerdo JGE 13.02.19).

Asimismo, durante el año se ha producido el cese y nombramiento de varios miembros del Consejo de Administración, destacando el cese del presidente del Órgano, D. Antonio González Rodríguez, cuyo cargo como presidente es ostentado a 31 de diciembre del 2019 por Dña. Davinia Calatayud Sebastián.

Se ha procedido también al nombramiento de Consejero Delegado. Ostenta tal condición, el consejero D. Antonio M Orea Pedraza, por nombramiento en sesión de ese órgano celebrado el 14 de agosto de 2019, delegándole todas la funciones del Consejo de Administración excepto las indelegables recogidas en la Ley de Sociedades de Capital y aquellas recogidas en su contrato suscrito el 14 de agosto de 2019 con las limitaciones cuantitativas en este recogidas.

La duración del contrato que tiene carácter mercantil es de 4 años prorrogado hasta la renovación expresa en el cargo o su cese por el Consejo de Administración. Se fija una retribución fija de 26.000 euros anuales distribuidos en doce mensualidades. Asimismo, establece la cláusula segunda una indemnización de 7 días de salario por año de servicio, con el límite de seis mensualidades en caso de resolución del contrato por voluntad de EPSA, debiendo preavisar con 90 días de antelación. El incumplimiento de este plazo de preaviso dará



derecho al cobro del equivalente a las mensualidades correspondientes al tiempo incumplido de plazo de preaviso.

Mediante Escritura de fecha 12 de junio de 2020 otorgada ante el notario de Almussafes, D. Carlos Sancho Cerdá, bajo el número 524 de su orden de protocolo se elevó a público el cese y nombramiento de los miembros del Consejo de administración y del Consejero Delegado adjuntándose el contrato mercantil, así como las modificaciones de los estatutos previamente señaladas. De la documentación facilitada no se ha podido constatar la inscripción de la referida escritura en el Registro Mercantil correspondiente.

3.- Control interno de la gestión económica.

El Órgano de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y demás legislación que le sea aplicable.

Las cuentas anuales deberán ser auditadas por profesional cualificado, cuando así sea exigida por la normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo expuesto, señalar que las cuentas anuales del año 2018 fueron formuladas por el Consejo de administración el 25 de junio de 2019 y aprobadas por la Junta General en la sesión celebrada por esta al día siguiente. Por su parte, las Cuentas anuales del año 2019 han sido formuladas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Junta General en las sesiones de fecha 4 y 7 de mayo de 2020, respectivamente, dentro del plazo marcado por la normativa habida cuenta la situación de estado de alarma derivada del COVID.

4.- Objetivo y alcance de la auditoría de cumplimiento.

La auditoría de cumplimiento de la Empresa de Servicios Públicos de Almussafes tiene por objetivo proporcionar un grado de seguridad razonable de que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables así como determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de



control interno están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

La materia fiscalizada se ha verificado mediante la revisión a través de pruebas selectivas de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones conforme al principio de importancia relativa en las áreas fundamentales de contratación y gastos de personal, así como en la adecuada formalización y presentación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019.

Las magnitudes económico-financieras más significativas de las áreas fiscalizadas se han comprobado de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas aplicando las técnicas de auditoría generalmente aceptadas que se han estimado apropiadas y el juicio profesional del equipo auditor con una actitud de escepticismo e independencia durante todo el trabajo suficientes para emitir informe.

5.- Resultado del trabajo.

5.1. Cumplimiento de legalidad en la normativa de creación.

De la revisión de los gastos y su justificación documental comprendidos en la cuenta del Resultado Patrimonial del ejercicio 2019 se ha comprobado que el 100% de los servicios prestados corresponden a actividades y fines recogidos en sus estatutos y que únicamente ha prestado servicios al Ayuntamiento de Almussafes.

5.2. Cumplimiento de legalidad en la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2019.

Como se ha indicado previamente, señalar que las cuentas anuales del ejercicio 2019, se encuentran a fecha de este informe formuladas y posteriormente aprobadas por la Junta General en su sesión celebrada el 7 mayo de 2020 dentro del plazo marcado por la normativa habida cuenta la situación de estado de alarma derivada del COVID.

En relación al contenido de las cuentas anuales del ejercicio objeto de análisis, nos remitimos a efectos de no resultar reiterativos a lo señalado en el informe de auditoría de regularidad contable del año 2019.



5.3. Cumplimiento de legalidad en materia de gastos de personal.

5.3.1. Identificación de la plantilla.

A 31 de diciembre de 2019, la plantilla de EPSA estaba compuesta por un total de 29 personas con relación laboral de carácter indefinido o temporal.

1. Un Consejero Delegado.
2. Una Coordinadora.
3. Un oficial de primera.
4. Una auxiliar administrativa.
5. 25 personas con el puesto de limpiadoras.

5.3.2 Competencias en materia de personal y retribuciones.

Las competencias en esta materia están divididas en varios órganos o cargos, así,

Corresponde a la Junta General el nombramiento y separación de los administradores/consejeros. La pertenencia al Consejo de Administración es en todo caso gratuito, sin perjuicio de la compensación de los gastos que se ocasionen por el desempeño del cargo. (art 11 y 17 E.S).

Asimismo, será competencia de la Junta la fijación del límite global anual de retribuciones.

Corresponde al Consejo de Administración las funciones o facultades que no estén expresamente asignadas a la Junta General. Debiendo el presidente del Consejo en relación con las retribuciones del personal, proponer las mismas al Consejo para su valoración.

Asimismo, será competencia de este órgano el nombramiento y cese de un gerente y la determinación de su retribución en su caso. Así como la fijación anualmente de la cuantía económica en dinero que en concepto de compensación por desempeñar el cargo de secretario del consejo perciba la persona nombrada y la forma y plazos en que se abonará.

Corresponde también a este según estatutos sociales la fijación de la retribución anual del Consejero Delegado que consistirá en una cantidad fija de dinero, con sujeción al límite global anual para retribuciones fijadas por la Junta. No obstante, indicar que el contrato aprobado por el referido consejo establece en su cláusula tercera



"La retribución del Consejero Delegado será fijada anualmente por la Junta General, en el presupuesto general de la mercantil, y se ajustará en cada momento a la situación real de la empresa (...)"

Por su parte, el Consejero delegado dispone de las facultades inherentes al Consejo de administración salvo las indelegables. Del contrato mercantil, destacar entre otras las siguientes facultades,

- Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, acordar despidos, señalar funciones y retribuciones de personal laboral, aprobar y firmar nóminas y seguros sociales y aprobar y disponer el pago de estos, así como el modelo 111 y pagos procedentes de juicios laborales.
- Toma de decisiones de la dirección de personal
- Elaboración y emisión de recibos salariales o nóminas, confección de seguros sociales y su presentación ante la administración de la seguridad social.
- La creación de bolsas de empleo o cualquier proceso selectivo de empleo.
- Contratación o extinción de los contratos de trabajo.
- Imposición de sanciones a los trabajadores.
- Otorgamiento de complementos extraordinarios, gratificaciones o premios.
- Modificación sustancial de las condiciones de trabajo de cualquier empleado.

Salvo el pago de pólizas, nóminas y seguros sociales, pago del modelo 111 y pago procedente de juicios laborales, las facultades se limitan cuantitativamente, no pudiendo este realizar contratos, ni comprometer obligaciones por cantidad, objeto, naturaleza superior a lo dispuesto en la LCSP para el contrato menor, ni superiores al 10 % del importe de facturación anual de la sociedad.

5.3.3. Régimen retributivo y otros gastos.

Durante el ejercicio 2019 la entidad ha devengado en conceptos salariales una retribución total que asciende a la cantidad de 253.944,96 euros, con el detalle que se adjunta.



	Personal directivo	Personal laboral Fijo	Personal laboral discontinuo	Personal laboral Temporal.	Total
Número de empleados	1	18	6	10	35
Retribuciones 2019	6.499,95€	176.723,04€	34.638,63€	36.083,34€	253.944,96€

Mediante el sistema de muestreo se han analizado si

- Los incrementos salariales con respecto al año 2018 se adecuan a los porcentajes máximos de incrementos señalados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 (2,25% y 0,25%).
- EPSA no ha realizado aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la contingencia de jubilación.
- No se han concedido ayudas en concepto de acción social, o cualquiera otra que tenga la misma naturaleza y finalidad durante el ejercicio.
- No se han firmado acuerdos, convenios o pactos individuales que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en la Ley General de Presupuestos del Estado para 2019, convenios laborales que resulten aplicables a la entidad y contratos suscritos.
- Las cantidades devengadas por cada trabajador corresponden a los importes y conceptos retributivos, tanto los considerados con carácter fijo como variable establecidos en su expediente de condiciones salariales y si los importes retribuidos coinciden con los establecidos en el Convenio que le es de aplicación.
- Si se dispone de acuerdo de Junta General respecto a la retribución del Consejero Delegado establecida en el contrato. Y si la indemnización y preaviso de extinción del contrato por voluntad de Epsa es acorde a la normativa.



La entidad aplica dos convenios:

Para el personal de limpieza. Aplica el Convenio Colectivo de limpieza de edificios y locales de la provincia de Valencia aprobado el 22 de diciembre de 2017 publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 6 de marzo de 2018. El Convenio se encuentra vigente hasta el encuentra 31 de diciembre de 2020.

Personal de mantenimiento. Aplica el Convenio Colectivo de trabajo del sector de la Industria, la tecnología y los servicios del sector metal de la provincia de Valencia, aprobado el 28 de septiembre de 2017 publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 6 de marzo de 2018. El Convenio se encuentra vigente hasta el encuentra 31 de diciembre de 2019.

Dicho cuanto antecede y del resultado del muestreo realizado se detectan las siguientes incidencias.

Incidencias específicas del análisis de las nóminas:

- De la muestra seleccionada, tres trabajadoras perciben importes salariales superiores a los reseñados en el Convenio Colectivo que les resulta aplicable. Ello es debido a que se trata de personal subrogado en la plantilla de la Sociedad con las condiciones retributivas establecidas por el anterior contratista prestador del servicio de limpieza. Estas diferencias salariales deben considerarse como complemento personal transitorio a amortizar con los incrementos salariales que autorice la Ley de Presupuestos Generales del Estado en ejercicios futuros, en su caso. No obstante, la retribución de estas tres trabajadoras ha sido incrementada en 2019 en un 1,15%.
- Dos trabajadoras en puestos de limpieza, BPFD y PMC, han percibido una retribución que excede el 2,5% de incremento salarial permitido por la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el año 2019.
- Algunas trabajadoras perciben complementos de productividad no cuantificados ni contemplados en el Convenio colectivo que les resulta aplicable.
- El Oficial de Primera percibe dos conceptos retributivos que no están incluidos en el Convenio Colectivo, estos conceptos son “plus de actividad” y “plus de disponibilidad”.



- Respecto a la retribución del Consejero delegado, no consta en las actas de la Junta General la retribución específica al que hace referencia la cláusula Tercera del contrato. En cuanto al plazo de preaviso e indemnización por incumplimiento del mismo recogido en la cláusula 2da, excede de los parámetros permitidos en la DA octava de la Ley 3/2017 de 6 de julio.

5.3.4 Selección y contratación de personal.

El artículo 23 de los Estatutos Sociales hace referencia a la contratación de trabajadores.

“La relación jurídica de los trabajadores con la Sociedad será laboral. La contratación del personal de la Sociedad se rige por el Derecho Laboral, salvo las especificaciones dispuesta en el artículo según lo dispuesto en el art. 85 ter de la LBRL, en cuanto a las garantías de acceso y derecho de los trabajadores de la Sociedad.

La contratación de trabajadores se realizará mediante sistemas que garanticen la aplicación de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de urgencia o necesidad se podrá contratar a personal laboral de forma temporal por un periodo no superior a tres meses.

El Presidente del Consejo o en su caso el Consejero Delegado, por expresa delegación del Consejo de Administración, será el órgano competente para la contratación.

El personal directivo al servicio de la Sociedad, deberá reunir los principios de competencia profesional y experiencia.

En cada convocatoria se hará una reserva especial de empleo para personas con discapacidad superior al 15% según el baremo actual aprobado por la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas en la determinación de las minusvalías.”

La contratación de trabajadores se realizará mediante la aplicación de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. El sistema será el concurso de candidatos o la creación de bolsas de trabajo, respetando en cualquier caso lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



En esta línea, la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, presupuestos prorrogados para el ejercicio 2019, determinan la limitación y requisitos para la contratación de nuevo personal para las sociedades mercantiles públicas señalando que

“3. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, excepto en los casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando se lleven a cabo en los términos del artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”

Altas de personal.

Partiendo de lo expuesto en el apartado anterior durante el ejercicio 2019 se han producido las siguientes altas de personal:

Fecha	Nombre	Fecha de inicio	Tipo de contrato	Categoría
25/02/2019	EASM	25/02/2019	Contrato temporal	Limpiadora
05/03/2019	PIBP	09/03/2019	Contrato temporal	Limpiadora
01/07/2019	PIBP	01/07/2019	Contrato temporal	Limpiadora
11/05/2019	AALR	11/05/2019	Contrato temporal	Limpiadora
01/07/2019	LRG	01/07/2019	Contrato temporal	Limpiadora

Dichas trabajadoras fueron contratadas a través de la bolsa de trabajo de peón de limpieza del año 2018. Dicha bolsa se constituyó por procedimiento llevado a término en dicho año por lo que excede del objeto de análisis.



Bajas de personal

Durante el ejercicio 2019 se han producido las siguientes bajas del personal.

Fecha	Nombre	Efectos	Tipo de contrato	Antigüedad
22/02/2019	EFA	22/02/2019	Contrato temporal	05/02/2018
30/04/2019	EASM	30/04/2019	Contrato temporal	25/02/2019
30/04/2019	PIBP	30/04/2019	Contrato temporal	05/03/2019
31/08/2019	PIBP	31/08/2019	Contrato temporal	01/07/2019
10/11/2019	AALR	10/11/2019	Contrato temporal	11/05/2019
31/08/2019	LRG	31/08/2019	Contrato temporal	01/07/2019

No se ha pagado importe alguno en concepto de indemnizaciones por despido.

Indemnizaciones por comisiones de servicios en el ejercicio 2019.

No se han abonado dietas de este tipo en el ejercicio 2019.

5.4.4. Cumplimiento de legalidad en materia fiscal y de seguridad social.

Se ha verificado si se cumple con las obligaciones tributarias respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como las obligaciones de cotización a la Seguridad Social.

No se han detectado incidencias que puedan suponer contingencias significativas con la Agencia Tributaria o con el Organismo de la Seguridad Social.

Incidencias específicas en el cumplimiento de selección y contratación del personal.

En el ejercicio 2019 EPSA no dispone de Relación de Puestos de trabajo.



5.5. Cumplimiento de legalidad en materia de contratación.

5.5.1. Consideración de la entidad a efectos del régimen de sujeción al LCSP. Normativa aplicable.

La entidad es una sociedad municipal de servicios públicos participada en su totalidad por el Ayuntamiento de Almussafes. Dicho ello, tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública (PANAP) de conformidad con lo establecido en el art 3 de la Ley de Contratos del Sector público (LCSP).

Habida cuenta lo expuesto, en materia de contratación se estará a lo dispuesto en la LCSP y los estatutos sociales que en su artículo 24 recogen,

“La actividad de la sociedad en materia de contratación se regirá por el ordenamiento jurídico privado. Sin perjuicio de lo anterior y en cuanto a las modalidades de contratación se adaptarán a lo dispuesto en la Ley de contratos del Sector público respetando sus formalidades y requisitos.”

La Sociedad es asimismo y según se recoge en sus Estatutos sociales (art. 2 y 24), medio propio de la Ayuntamiento de Almussafes

“(...) La empresa pública ejercerá las actividades del servicio público, como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Almussafes. A tal fin y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017, el Ayuntamiento de Almussafes podrá conferir encargos a la empresa pública con las mismas facultades de control directo o indirecto y de forma análoga a la que ostenta sobre sus propios medios, servicios y unidades, pudiendo ejercer una influencia decisiva sobre los objetos estratégicos y decisiones significativas, dichos encargos serán de ejecución obligatoria por la sociedad (...).”

“(...)Se establece la limitación de la subcontratación de obras o servicios del 50% para cada uno de los encargos.

En su calidad de medio propio personificado del Ayuntamiento de Almussafes, los encargos de gestión realizados por el Ayuntamiento, no tendrán la consideración de contrato y se regirán por lo dispuesto en el art. 32.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017. La sociedad no podrá participar, en licitaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Almussafes, en



concurrència competitiva con terceros, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la mismas.

Los encargos de gestión efectuados por el Ayuntamiento de Almussafes a la sociedad se compensarán en base a tarifas aprobadas por la Sociedad, para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. (...)”

No consta en la denominación de la entidad que sea medio propio.

Competencia en materia de contratación.

Actúan como órganos de contratación el Consejo de Administración y por delegación el Consejero Delegado. con el límite establecido en la cláusula primera de su contrato “ (...)no podrá realizar contratos , ni comprometer obligaciones por cantidad , objeto, naturaleza superior a lo dispuesto en la LCSP para el contrato menor ni superiores al 10 % del importe de facturación anual de la empresa “.

5.5.2. Perfil de contratante y Plataforma de Contratación.

La entidad no dispone de página web en la que se recoja el perfil del contratante.

5.5.3. Contratos tramitados durante el ejercicio.

Contratos adjudicados. – Durante el 2019, el único expediente de contratación que finalizó con la suscripción de contrato formalizado el 30 de marzo de 2019 correspondiente al arrendamiento de vehículo por duración máxima de 6 meses e importe total de 592,90 euros mensuales por un total de 18.000Km al que habrá que sumar 0,11€ por cada km excedido.

Se aporta documentación relativa a la solicitud de presupuestos mediante invitación a tres entidades, adjudicándose finalmente a la sociedad Autointer, S.A.



Tanto el documento con condiciones generales de la contratación facilitado, que no se encuentra firmado, y el contrato contemplan la posibilidad de prórroga. Esta no es posible cuando se trata de contratos menores.

No consta de la documentación facilitada la información exigida en el artículo 118 de la LCSP relativa a la contratación menor, por lo que no ha sido posible su verificación.

Contratos modificados. – En 2019 no se han producido modificaciones de contratos.

Contratos prorrogados. – En 2019 no ha habido prorrogas de contratos.

5.6. Cumplimiento de legalidad en materia de gastos en servicios.

De la información contable se ha obtenido el siguiente cuadro de los gastos clasificados en el epígrafe Servicios exteriores y aprovisionamientos:

SERVICIOS EXTERIORES	Importe 2019 (€ s/iva)
600. Compra de mercaderías	34.399,15
601. Compra de materias primas	377,99
621. Arrendamientos y cánones.	4.625,94
622. Reparación y conservación	310,46
623. Servicios de profesionales independientes	11.749,29
625. Prima de seguros	1.202,28
626. Servicios bancarios y similares	150,93
628. Suministros	734,91
629. Otros servicios	8.346,07

Se han seleccionado varias facturas de proveedores por muestreo y se ha comprobado:

- Que los gastos se corresponden con el objeto social de EPSA.
- Que el gasto ha sido registrado contablemente.
- Que los importes no exceden de las cuantías máximas establecidas en el artículo 118 de la LCSP.



Incidencias específicas de los expedientes analizados.

Los gastos deben tener soporte en el correspondiente expediente de contratación. Del muestreo de facturas se detecta que si bien los importes no superan las cantidades máximas recogidas en el artículo 118 de la LCSP, la mayoría de los servicios o suministros son recurrentes y por tanto, su contratación debe ser efectuada a través de los procedimientos de licitación abiertos o negociados, según el caso, recogidos en la normativa de contratación pública.

5.7 Cumplimiento de legalidad en materia de endeudamiento.

El certificado emitido por la entidad EMSPA señala que no tiene contratadas pólizas de crédito o ha efectuado nuevas operaciones de endeudamiento en el ejercicio 2019.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

No consta inscrita la escritura pública otorgada ante el notario de Valencia, D. Carlos Sancho Cerdá en fecha 12 de junio de 2020 con número de protocolo 524 y debe de remitirse al Registro Mercantil de Valencia para su debida inscripción.

La entidad no dispone de una Relación de Puestos de Trabajo debe aprobar una a efectos de cuantificar y planificar el personal necesario para prestar el servicio.

En relaciona a las retribuciones abonadas al personal, debe cumplirse con el límite de incremento salarial anual establecido en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio. Estas deben de ajustarse a los conceptos retributivos contemplados en el Convenio Laboral que les resulte de aplicación.

Tres trabajadores perciben importes salariales superiores a los reseñados en el Convenio Colectivo debido a su subrogación en la plantilla con las condiciones salariales del anterior empleador. No obstante, su retribución ha sido incrementada en un 1,15%.

El contrato mercantil suscrito con el Consejero Delegado debe de ajustarse a lo establecido en la Ley 3/2017 de 6 de julio.



En materia de contratación, se deben de aplicar los principios de programación y buena gestión a efectos de minimizar la contratación recurrente. Asimismo, es necesario la cumplimentación de los expedientes de contratación con la documentación que establece la LCSP.

La tramitación de la contratación de servicios y suministros recurrentes deberá realizarse mediante el procedimiento de licitación que corresponda según la normativa de contratación pública.

Valencia, a 13 de abril de 2021

DULA AUDITORES S.L.P.

Intervención del Ayuntamiento de
Almussafes